

municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero de azul, el sol, de oro, acompañado de llave y báculo, del mismo metal. Segundo, de gules, el castillo, de plata. Al timbre, el lema, de plata, con letras de sable «Fortunatarum prima civitas et sedes» y Corona Real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18437 *DECRETO 2603/1974, de 30 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Hellín, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Hellín, de la provincia de Albacete, ha estimado conveniente adoptar un Escudo de armas, peculiar y propio para el municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del escudo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Hellín, de la provincia de Albacete, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De sinople, el castillo, de oro, almenado y mazonado de sable, y aclarado de gules, sostenido por dos leones, de oro, y saliendo de su homenaje un brazo armado, de plata, empuñando una espada, surmontado de una Corona Real, abierta, y rodeado de siete luceros, cuatro a la diestra y tres a la siniestra, de plata. Al timbre, Corona Real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18438 *DECRETO 2604/1974, de 30 de agosto, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Almodóvar del Pinar, Chumillas, Solera de Gabaldón, Monteagudo de Salinas y Olmeda del Rey (Cuenca).*

Los Ayuntamientos de Almodóvar del Pinar, Chumillas, Solera de Gabaldón, Monteagudo de Salinas y Olmeda del Rey, de la provincia de Cuenca, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la fusión de sus municipios, en base a unos mismos motivos de necesidad y conveniencia económica y a la notable disminución de población que vienen experimentando.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo municipio se denominará Almodóvar de Monte-Rey y tendrá su capitalidad en la localidad de Almodóvar del Pinar.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión, por la deficiente situación económica de los municipios y para lograr una mejor prestación de los servicios a los núcleos de población, concurriendo en el caso las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales sean limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Almodóvar del Pinar, Chumillas, Solera de Ga-

baldón, Monteagudo de Salinas y Olmeda del Rey (Cuenca), en uno con el nombre de Almodóvar de Monte-Rey y capitalidad en la localidad de Almodóvar del Pinar.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18439 *DECRETO 2605/1974, de 30 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Albella y Jánovas al de Fiscal, de la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Albella y Jánovas y de Fiscal, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los municipios al segundo, con arreglo a determinadas condiciones ofrecidas anteriormente por el Ayuntamiento de Fiscal.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y, durante el período de información pública a que estuvo sometido, se presentaron diversas reclamaciones oponiéndose a la incorporación suscritas por algunos vecinos del municipio de Albella y Jánovas y por el Ayuntamiento de Boltaña, que fueron desestimadas por la Corporación municipal interesada.

En el expediente ha quedado demostrado suficientemente que la mayoría vecinal apoya y respalda la posición del Ayuntamiento de Albella y Jánovas, y, teniendo en cuenta la constante dispersión de sus vecinos, agravada últimamente por el traslado de poblaciones ocasionado por la construcción del Embalse «Salto de Jánovas», se aprecia la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Albella y Jánovas al limítrofe de Fiscal, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

18440 *RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo de Cornicabral, término municipal de Pepino (Toledo).*

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo de Cornicabral, término municipal de Pepino (Toledo),

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 50/1974 y diario «El Alcázar», en su edición de 22 de febrero, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pepino (Toledo) durante el período preceptivo.

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el

citado Organismo consultivo, con fecha 4 de julio de 1974, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado, de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el Organismo competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la Cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo de Cornicabral, término municipal de Pepino (Toledo);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 50/1974, de 1 de marzo, declarando que es necesaria su ocupación, a fin de ejecutar las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo de Cornicabral, término municipal de Pepino (Toledo).

Madrid, 3 de septiembre de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas.—6.637-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18441

DECRETO 2608/1974, de 9 de agosto, por el que se clasifica como Centro Piloto de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago de Compostela, el Colegio Nacional de Campolongo, en Pontevedra capital, acogido al Plan de Urgencia.

El Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, desarrollado por la Orden ministerial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta, establece el marco jurídico que ha de ordenar la experimentación de la reforma educativa y la creación de Centros pilotos bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación.

Corresponde al Gobierno la creación de los Centros pilotos, conforme previene el artículo tercero del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en relación con el artículo ciento treinta y cinco, b), de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro piloto de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Santiago de Compostela, al Colegio Nacional de Campolongo, en Pontevedra capital, en el que funcionarán dieciséis unidades escolares de asistencia mixta.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro se ajustará a lo dispuesto en el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, y Orden ministerial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para su funcionamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

18442

DECRETO 2607/1974, de 9 de agosto, por el que se establece el plan de estudios de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, en la sección de Arte Dramático.

El Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación contenía algunas normas relativas a las enseñanzas de arte dramático. Por Decreto de once de marzo de mil novecientos cincuenta y dos se separaron las Escuelas de Arte Dramático y Danza de los Conservatorios de Música, y otras disposiciones han modificado parcialmente aquellas enseñanzas, pero sin llegar a constituir un plan de estudios completo y actualizado para la sección de Arte Dramático.

La Ley General de Educación ha venido a realizar la importancia de las Escuelas de Arte Dramático, disponiendo su incorporación a la Educación universitaria en sus tres ciclos, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Hasta que dicha integración tenga pleno efecto, conviene determinar un nuevo plan de estudios para la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, en la sección de Arte Dramático, con objeto de que los alumnos de la misma puedan más fácilmente incorporarse a la Educación universitaria en el momento que oportunamente se disponga.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plan de estudios de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, en su sección de Arte Dramático, constará de tres cursos de carácter obligatorio para la obtención del correspondiente diploma, y de un curso de ampliación, de carácter voluntario, para los alumnos que deseen perfeccionar sus conocimientos.

Artículo segundo.—Las asignaturas que compondrán cada uno de los cursos citados son las siguientes:

Curso primero: Ortofona y dicción, comprendiendo un cuatrimestre de ejercicios prácticos.—Literatura dramática (primero).—Expresión corporal (primero).—Interpretación (primero).

Curso segundo: Interpretación (segundo).—Literatura dramática (segundo).—Historia del Arte.—Expresión corporal (segundo), comprendiendo un cuatrimestre de Mimo y Pantomima.—Psicología.—Iniciación a la dirección escénica.

Curso tercero: Interpretación (tercero).—Historia del teatro. Expresión corporal (tercero), comprendiendo un cuatrimestre de Danza contemporánea.—Improvisación (primero).—Iniciación a la escenografía.—Realización escénica (primero).—Caracterización (primero).

Curso de ampliación: Improvisación (segundo).—Indumentaria.—Caracterización (segundo) y máscaras.—Realización escénica (segundo).—Teatro infantil.—Teoría y técnica de la representación teatral.—Creatividad grupal.—Espacio teatral.

Artículo tercero.—En los cursos segundo y siguientes podrá admitirse matrícula, por enseñanza oficial o libre, a los alumnos con una o dos asignaturas pendientes de cursos anteriores.

Los alumnos podrán optar para matricularse, con carácter voluntario, de la asignatura de «Indumentaria» en el curso tercero o en el curso de ampliación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los cambios de denominación de las asignaturas no afectarán a la situación administrativa ni a los derechos económicos del Profesorado de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza, continuando los actuales Profesores en el ejercicio de sus funciones docentes en asignatura de igual o análogo contenido a las que vienen desempeñando.

Segunda.—Las modificaciones en las enseñanzas, para implantar el nuevo plan de estudios, se efectuarán sucesivamente, curso por curso, a partir del segundo, por no afectar dichas modificaciones al curso primero.

Una vez extinguido cada curso del plan antiguo, se convocarán durante dos años académicos exámenes de enseñanza libre para los alumnos que tuvieran pendientes asignaturas de este plan. Transcurridas las cuatro convocatorias correspondientes, los alumnos que no hubieran superado las pruebas y deseen continuar estudios deberán seguirlos por el nuevo plan mediante la adaptación que el Ministerio de Educación y Ciencia determine.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho del alumno para acogerse desde el momento oportuno al nuevo plan, según vaya entrando en vigor, mediante la realización de los estudios o pruebas que el Ministerio establezca al efecto.

Tercera.—Al curso de ampliación de estudios podrán acceder igualmente los alumnos que hayan realizado los cursos obligatorios por el plan anterior y por el que se establece en el presente Decreto.